

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA.	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 22 de Octubre)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sección de Obras públicas Aguas

Núm. 3.421

Don Fidel Gurrea Olmos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por resolución de esta fecha he concedido á don Cristóbal Ariza Luque, vecino de Cuevas de San Marcos, la autorización que tenía solicitada para cambiar el aprovechamiento de aguas del río Genil, que en el término municipal de Rute, al sitio «Cabeza de la Isla», venía utilizando en el movimiento de un molino harinero de su propiedad, y destinarlo al de dos turbinas para la producción de energía eléctrica, y para derivar á tal efecto del expresado río un caudal de agua de 7.000 litros por segundo.

Lo que se publica en este periódico oficial con arreglo á lo prescrito en el ar-

tículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1888.

Córdoba 18 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Obras públicas PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.420

En virtud del presente se hace saber: que para la venta en pública subasta del fruto de los olivos propiedad del Estado, existentes en los términos municipales de Rute, Iznájar, Lucena, Carcabuey y Priego, en las carreteras de Montoro á Rute, Monturque á Alcalá la Real, Rute á Loja, Encinas Reales á Priego, ronda de Rute y Priego al Salobral, se ha señalado el día nueve de Noviembre próximo, á las diez de la mañana.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de Rute, ante el Alcalde ó el Concejal en quien delegue, asistiendo al acto un Ayudante ó Sobrestante de Obras públicas que oportunamente designará esta Jefatura, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, el cual se halla de manifiesto en esta Jefatura y en la Alcaldía de la expresada ciudad de Rute.

Este anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y será fijado en los sitios públicos y de costumbre en los pueblos en cuyos términos municipales radican los olivos cuyo fruto se enagena, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 6 de Julio de 1900.

El tipo para la subasta será de quinientas pesetas, á cuya cantidad asciende la valoración aproximada de los frutos, siendo preciso para tomar parte en la misma

consignar previamente en la Depositaria del Ayuntamiento de Rute la cantidad de doscientas cincuenta pesetas como garantía.

Esta subasta se efectuará en licitación abierta, siendo la primera mejora de diez pesetas y las restantes de una peseta, quedando nula y con pérdida de la fianza si no se efectuase el pago del total importe del remate en la Tesorería de Hacienda de esta provincia en el plazo de ocho días, á contar desde aquel en que se adjudique, no permitiéndose retirar los frutos sin la presentación previa de la carta de pago y del recibo que acredite haber satisfecho el pago de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyos gastos serán de cuenta del rematante, sin cuyo requisito tampoco será devuelta la fianza provisional al adjudicatario.

Córdoba 19 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.387

Cédulas personales

Llegada la época en que deben comenzar los trabajos para la formación de los padrones de cédulas personales, esta dependencia se dirige por este medio á los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos, recomendándoles que pongan su actividad y celo reconocidos al servicio de tan importantes trabajos, hasta lograr que en los referidos padrones figuren todas las personas obligadas al uso de cédula per-

sonal, y que esta sea para cada uno de la clase que según las tarifas le corresponda.

Para el mejor acierto de su cometido, deberán atenerse á las reglas siguientes:

1.ª Conforme á lo dispuesto en el artículo 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, para la imposición, administración y cobranza de las cédulas personales, las Alcaldías presidencias dispondrán la forma de distribución de las hojas declaratorias que las personas cabezas de familia deben llenar y firmar, comprendiendo en ellas todas las personas que la constituyan y hayan cumplido la edad de 14 años, con inclusión de los criados y sirvientes que vivan en la misma casa, ordenando á los Agentes encargados del reparto y recogida que extiendan y autoricen las de aquellos contribuyentes que no supieren ó se negaren hacerlo, haciéndolo constar en este caso en la libreta de distribución.

2.ª Recogidas las declaraciones procederán inmediatamente las Alcaldías á formar el padrón, expresivo de los nombres de todas las personas de ambos sexos obligadas á obtener cédula, su clasificación y cuotas y recargos que determinen la cuantía del tributo.

El número de contribuyentes comprendidos en el padrón ha de corresponder al de vecinos del distrito municipal, según el Censo de población último, con los aumentos y deducciones que se mencionan más adelante, cuidando, por consiguiente, los señores Alcaldes y Secretarios de hacer subsanar las omisiones en que puedan incurrir las personas obligadas á suscribir las declaraciones.

3.ª Para la aplicación de la clase de cédula que á cada uno corresponda, de-

ben acumularse, cuando de contribuyentes por inmuebles ó industrial se trate, todas las cuotas que satisfagan, ya en el mismo pueblo ya en otros, aunque sean de distinta provincia.

4.ª Al establecerse la base de inquilinatos, debe tenerse en cuenta que el propietario que ocupe una casa de su pertenencia ha de graduarse la renta que fuere susceptible de producir, por si resultare, con arreglo á ella, obligado á satisfacer cédula de mayor clase que la que le corresponda por la contribución.

Para graduar dicha renta se acudirá á las Juntas periciales, así como á los repartos y matrículas para señalar las contribuciones.

5.ª Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la citada Instrucción, los que se hallen comprendidos en dos ó más conceptos contributivos como base de imposición, están obligados á obtener la cédula de clase superior entre las varias que puedan corresponderles.

6.ª Se reclama muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios encargados del cumplimiento de este servicio, á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Presupuestos de 1906, que á la letra dice:

«Se aumentan las escalas reguladoras del impuesto de cédulas personales contenidas en las tarifas números 1.º y 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, con una clase de cédula que se denominará especial, y cuyo importe será de 200 pesetas para los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución directa, excluyendo los recargos, más de 10.000 pesetas, ó por alquileres de fincas que no se destinen á industrias más de 10.000 pesetas en Madrid ó más de 8.000 en las demás capitales ó poblaciones. El cónyuge de quien pague cédula de dicha clase ó de las cuatro primeras comprendidas en las referidas tarifas deberá pagar por razón de este impuesto el 25 por 100 del importe de aquellas y sus recargos, siempre que no le correspondiera proveerse por otro concepto de cédula de clase superior.»

Además del aumento de esta cédula de clase especial, la ley de 3 de Agosto de 1907 dispuso que se juntara con el valor de las cédulas el importe del recargo del 30 por 100, quedando desde entonces y para comenzar á regir desde el año de 1908, como expresión del valor ó cuota para el Estado de las cédulas, el siguiente:

	Pesetas.
Clase especial.....	200 00
Id. 1.ª	130 00
Id. 2.ª	97 50
Id. 3.ª	65 00
Id. 4.ª	32 50
Id. 5.ª	26 00
Id. 6.ª	19 50
Id. 7.ª	13 00
Id. 8.ª	6 50
Id. 9.ª	3 25
Id. 10.ª	1 30
Id. 11.ª	0 65
Para cónyuges	
Clase especial.....	65 00
Id. 1.ª	32 50
Id. 2.ª	24 38
Id. 3.ª	16 25
Id. 4.ª	8 13

Sobre estos precios ó valor de cada cé-

dula deberá deducirse el importe del recargo municipal que corresponda según el tanto por 100 que previamente se haya señalado.

7.ª Al final del padrón se consignará el importe del recargo municipal con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento tenga acordado, dentro del límite máximo del 50 por 100 con que puede gravar, acompañando necesariamente, tanto al original como á la copia, certificación del acuerdo ó negativa en su caso.

8.ª Formado que sea el padrón, se remitirá inmediatamente á esta Administración el resumen que previene el artículo 28, expresivo del número de cédulas de cada clase que en aquél figuren.

9.ª Cumplido el anterior servicio, se unirá al padrón un estado demostrativo del número de habitantes del distrito municipal, según el Censo último, con el aumento de población desde la fecha del Censo á la del padrón, sumando ambos á un total y deduciendo de la suma los menores de catorce años, los fallecidos desde la fecha del Censo y los exentos del tributo según el artículo 9.º de la Instrucción; la resta ó diferencia señalará el número de personas obligadas á obtener cédula.

Es tan indispensable que en el padrón se consignen esos datos, que su omisión obligará á esta oficina á devolver los padrones en que no se consignen.

Si el número de habitantes obligados á obtener cédula, según el resultado de esa cuenta, fuese mayor que el número de personas comprendidas en el padrón, se devolverá también para que, haciendo uso de todos los medios de que las Alcaldías pueden disponer, se haga desaparecer la evidente ocultación, incluyendo á todos los contribuyentes que falten.

Se advierte á los señores Alcaldes y Secretarios, y muy especialmente á los Ayuntamientos, nieguen su aprobación á los padrones con ocultación notoria; que esta oficina, por iniciativa propia y en cumplimiento de las órdenes de sus superiores, no aprobará los padrones en que no figuren todas las personas obligadas al pago del tributo de que se trata.

Es preciso que termine de una vez y para siempre el irritante agravio que infieren á los contribuyentes de buena fé y vecinos suyos, los privilegiados que saben eludir el cumplimiento de sus obligaciones de ciudadanía,

10.ª Así justificado el padrón y aprobado después de haber sido expuesto al público para oír y resolver las reclamaciones, se remitirá á esta Administración, precisamente antes de 1.º de Diciembre próximo, acompañado de una copia y lista cobratoria.

Pasada esa fecha no se admitirán excusas ni pretextos, y se mandarán comisionados para hacer ó recoger los padrones que no hubieren ingresado en esta oficina.

La remisión de los padrones con omisión de alguno de los requisitos, no excusará las responsabilidades por morosidad.

11.ª Se tendrán en cuenta las demás disposiciones de la referida Instrucción, especialmente las consignadas en los artículos 25 al 34.

12.ª Encargada la Arrendataria de

Contribuciones y Rentas de la cobranza en periodo voluntario, que antes se encomendaba á los Ayuntamientos, quedan los padrones y listas cobratorias en poder de esa entidad administrativa. En el caso de que esa Alcaldía quiera obtener un ejemplar del padrón, después de aprobado, será preciso que remita tres ejemplares.

Córdoba 16 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

Junta municipal del Censo electoral DE CORDOBA

Núm. 3.352

Don Manuel Hoyo y Ruiz, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que del libro de actas de dicha Junta, aparece la que copiada á la letra dice así:

«Acta.—En la ciudad de Córdoba á primero de Octubre de mil novecientos once, siendo las dieciocho horas, y previamente convocados, se constituyeron en la Sala Capitular del Excmo. Ayuntamiento los señores don Juan Caballero Molina, don Antonio Alarcón López, don Fernando Camacho Moreno, don Guillermo Jiménez Díez, don José Ruiz Castroviejo y don Agustín Parejas Salinas, como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que á la vez tienen voto de compromisarios para elección de Senadores, según relaciones expedidas por el señor Delegado de Hacienda y Alcalde de esta capital, bajo la presidencia de don Juan García Rodríguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, con asistencia de los señores Vocales de la misma don Alfonso Trócoli Estepa y don Manuel Peñarrubia López, de los Vocales suplentes don Antonio Moreno Acosta y don José María Ruiz Criado y de don Manuel Hoyo Ruiz, Secretario suplente, para proceder por sorteo entre todos los señores mayores contribuyentes á la designación de dos Vocales y dos Suplentes que conforme á la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907 han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral durante el bienio de mil novecientos doce y mil novecientos trece.

Abierta la sesión se procedió al expresado sorteo, resultando elegidos para Vocal don Antonio Alarcón López; para Suplente del mismo don Antonio Rubio y González de Armenta, Marqués de Valdeflores; para Vocal don Enrique Villegas Rodríguez, y para Suplente de este don Francisco Laguna Cañadas; quedando por tanto proclamados para tales cargos, á los que por oficio se participará su respectiva designación y nombramiento.

Con lo que se dió por terminado el acto, firmando los señores concurrentes, de que doy fé.—J. García.—Alfonso Trócoli.—José Ruiz Criado.—Guillermo Jiménez.—Manuel Peñarrubia.—Antonio Moreno.—Fernando Camacho.—Antonio Alarcón López.—José Ruiz de Castroviejo.—Juan Caballero.—Agustín Pareja.—Manuel Hoyo.»

El inserto anterior concuerda á la letra con su original á que me refiero. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil, en cumplimiento á lo prevenido, pa-

ra su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos del artículo 12 de la ley Electoral vigente, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Córdoba á dos de Octubre de mil novecientos once.—Manuel Hoyo.—V.º B.º: J. García.

Junta municipal del Censo electoral DE FERNAN-NUÑEZ

Núm. 3.406

Don Juan S. Zafra Moreno, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que entre los documentos que existen en el expediente de renovación bienal de esta Junta, aparece la certificación que sigue:

«Don Adolfo Cuesta Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa, certifico: que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular, y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, son, por este orden, don Alfonso Cañero Aguilar y don Martín Torres Fernández. Para que conste, y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Fernán-Núñez á diez de Octubre de mil novecientos once.—V.º B.º: El Alcalde, Salvador Raya.—Adolfo Cuesta.—Rubricados.—Está sellado.»

Los insertos concuerdan á la letra con su original á que me refiero. Y para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta municipal, en Fernán-Núñez á once de Octubre de mil novecientos once.—Juan Zafra.—V.º B.º: El Presidente, Juan Hidalgo.

Junta municipal del Censo electoral DE ESPEJO

Núm. 3.391

Don José María Jiménez Carrillo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas que lleva la misma, hay una que copiada á la letra dice así:

Constitución de la nueva Junta.—Sesión del día 3 de Octubre de 1911.—En la villa de Espejo, á las veintiuna del día tres de Octubre de mil novecientos once, se reunieron en estas Casas Consistoriales, previa convocatoria, los señores que se dirán, con el objeto de constituir la Junta municipal del Censo electoral de esta villa que ha de ejercer durante el bienio entrante, y con el fin de dar cumplimiento á lo que preceptúa el párrafo 3.º del artículo 12 de la vigente ley Electoral, con vista del artículo 11 de referida ley, se procedió á la formación de la nueva Junta por los medios hábiles, quedando constituida definitivamente en la siguiente forma:

Presidente, don Manuel Segura Luna. Vicepresidente, don José Blanco Serano.

Vicepresidente Suplente, don Eduardo García López.

Vocales propietarios, don José María Pineda López, don Joaquín Reyes Méndez, don Juan Segura Germani, don Francisco Javier Reyes Casado y don Juan P. Castro Santos.

Vocales suplentes, don Jorge Comas Santos, don Salvador Ramírez Pineda, don Antonio Trenas Díaz y don Francisco Gracia Romero.

El señor Presidente ordenó que figuraran al margen de este acta los señores que habían asistido, haciéndose así; y no habiendo más asuntos de que tratar, por el señor Presidente se ordenó que se expidan los nombramientos de los cargos recaídos á los interesados, así como de remitir dos copias certificadas de esta acta, una al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y la otra al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, firmando después todos los asistentes, de lo cual certifico.—Siguen las firmas.

El acta inserta concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para remitirla al señor Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Espejo á nueve de Octubre de mil novecientos once.—José María Jiménez.—V.º B.º: Segura.

Junta municipal del Censo electoral DE ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3.392

Don Pedro Guzmán Ruiz, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: que según resulta de las actas levantadas en los días 29 de Septiembre y 1.º de Octubre del año actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don José Natera Junquera, como Vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

- Vocal, don Antonio Natera Junquera, Concejal.
 - Suplente, don Cristóbal Cañero Ponce, Concejal.
 - Vocal, don Andrés Ortiz Egea, ex Juez.
 - Suplente, don Manuel Guzmán Luna, ex Juez.
 - Vocal, don Juan Gil Zurita, contribuyente por territorial.
 - Suplente, don José González Castilla, contribuyente por territorial.
 - Vocal, don Francisco Carrasco Lerma, contribuyente por territorial.
 - Suplente, don Santiago Guzmán Carrasco, contribuyente por territorial.
 - Vocal, don Antonio León Mata, contribuyente por industrial.
 - Suplente, don José Let Martínez, contribuyente por industrial.
 - Vocal, don Francisco Naz Ruiz, contribuyente por industrial.
 - Suplente, don Rafael Feria Aguilar, contribuyente por industrial.
- Para su publicación en el BOLETIN OFI-

cial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Almodóvar del Río á ocho de Octubre de mil novecientos once.—Pedro Guzmán.—V.º B.º: El Presidente, José Natera.

Junta municipal del Censo electoral DE LA CARLOTA

Núm. 3.437

Don Antonio Aguilar y Zurita, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y, como tal, de la Junta del Censo electoral de la misma.

Certifico: que según resulta de las actas levantadas en el día de ayer, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, los señores que á continuación se expresan y por el concepto que también se mencionan:

- Para Vocales propietarios
- Don Miguel Millán García, Concejal
- » Antonio Arrabal Cuevas, militar
- » Agapito Latorre Jiménez, propietario
- » Salvador Rodríguez Martín, idem
- » José Durán Toscano, industrial
- » Juan Jiménez Delgado, idem

Suplentes

- Don José Sánchez Segovia, Concejal
 - » Francisco Fernández Nevado, militar
 - » José Ortiz Tristel, propietario
 - » José Osuna Barlé, idem
 - » Antonio Mariano Guerrero, industrial
 - » Juan Bautista Martínez Aguilar, idem
- Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Prpsidente de la Junta, en La Carlota á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.—Antonio Aguilar.—Visto bueno: El Presidente, José Pfo Ariza.

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO

Núm. 3.441

Don Rafael Luque Onieva, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del arbitrio establecido sobre el matadero y pescados para el año 1912.

La subasta tendrá lugar en la Sala Capitular, á las trece horas del día siguiente á los doce hábiles después de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante mi autoridad, Concejal designado por el Ayuntamiento y Secretario del mismo, observándose en ella los requisitos prevenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El tipo para la subasta es el de cinco mil pesetas, verificándose las licitaciones por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se consigna al final, no siendo admisibles las proposiciones que no cubran la cantidad referida.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta incluirán dentro del pliego cerrado su cédula personal y el recibo que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal, en concepto de depósito provisional, el 5 por 100 del tipo expresado.

A las trece horas y treinta minutos del día en que se verifique la subasta terminará la admisión de proposiciones, procediéndose por la presidencia á la apertura de pliegos.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, cuyo importe abonará: un tercio al hacerse la adjudicación, y los dos restantes en tres plazos iguales, que vencerán en treinta y uno de Enero, veintiocho de Febrero y treinta y uno de Marzo de mil novecientos doce.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para su examen por los interesados.

Publicado el acuerdo referente al intento de subasta de este arbitrio, no se ha producido reclamación alguna durante el plazo señalado por el artículo 29 de la Instrucción citada.

Modelo de proposición

Don N. M., vecino de, habitante en la calle de, número, bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arrendamiento del arbitrio sobre el matadero y pescados para el año mil novecientos doce, ofrece por el mismo con sujeción á las citadas condiciones, la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Priego 18 de Octubre de 1911.—R. Luque.

PUENTE GENIL

Núm. 3.412

Don José E. Delgado y Bruzón, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose celebrado sin efecto el día 15 del actual la subasta para el arriendo del arbitrio establecido sobre degüello de reses en el matadero público de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó convocar nueva subasta, bajo el tipo de treinta mil pesetas, la cual habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales, y en la forma que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á la hora de las doce del día siguiente al que haga treinta, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dicha subasta se llevará á efecto por pliegos cerrados y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, advirtiéndose que no serán admitidas las proposiciones que no cubran por lo menos indicado tipo, ni tampoco serán valederas si no se acompaña el documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal ó en las Cajas del Tesoro como depósito provisional la cantidad 1.500 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo señalado. La fianza definitiva que habrá de prestarse consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el arriendo.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

Puente Genil 18 de Octubre de 1911.—José E. Delgado y Bruzón.

PUENTE GENIL

Núm. 3.426

Año de 1911.—Mes de Octubre
Presupuesto de gastos
Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de

dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

- Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.682'97 pesetas.
 - Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 739'07.
 - Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.163'12 pesetas.
 - Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 4.321'66 pesetas.
 - Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.684'22 pesetas.
 - Capítulo 6.º—Obras públicas, 1.680'43 pesetas.
 - Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 261'31.
 - Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.
 - Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 13.988'75 pesetas.
 - Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 166'66 pesetas.
 - Capítulo 11.—Imprevistos, 416'66 pesetas.
 - Capítulo 12.—Resultas, 76.182'41 pesetas.
- Total, 104.292'26 pesetas.
- Puente Genil á tres de Octubre de mil novecientos once.—El Alcalde, José E. Delgado.—El Contador interino, Cristóbal Aguilar.

JUZGADOS

VILLACARRILLO

Núm. 3.450

Don Ramón G. del Valle, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que don Ildefonso Expósito, dependiente de comercio, vecino de Córdoba, ha acudido á este Juzgado con escrito, y después de exponer que su nacimiento tuvo lugar en Castellar de Santisteban el quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, y fué inscrito en el Registro civil como hijo de padres desconocidos, según la certificación que acompaña, sin tener en cuenta la prescripción terminante del artículo treinta y cuatro del Reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil vigentes; concluyó solicitando la formación de expediente y que, previos los trámites que dicho Reglamento establece, se eleve, con el correspondiente informe, al excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia, á fin de obtener la oportuna autorización para que el apellido de Expósito se le sustituya por el de Segura, adicionándole el de Ortega y conservando el nombre de Ildefonso.

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, se anuncia por el presente, haciéndoles saber que pueden formular su oposición ante este Juzgado dentro del término de tres meses, siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia y de la de Córdoba y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Villacarrillo á veintinueve de Septiembre de mil novecientos once.—Ramón G. del Valle.—Por su mandado, Andrés Medina Curiel.

BAENA

Núm. 3.428

Don Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á

la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con personas poseedoras, si no acreditan legítima adquisición, de un pavo y tres pavas negras con plumas blancas, y otras dos pavas ruanas, hurtadas la tarde del dieciséis del actual de terrenos del cortijo Vado-Jaén, de este término, que labra don Rafael Santaella García, de estos vecinos.

Dado en Baena á dieciocho de Octubre de mil novecientos once.—Anselmo Gil de Tejada.—El Secretario, J. Santano.

LA RAMBLA

Núm. 3.429

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y rescate de una burra rucia clara, cerrada, a zada la marca, herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola, propia de Manuel Alcaide Romero, vecino de La Victoria, hurtada la noche del día primero de Septiembre último del sitio nombrado Perezón de Quintana, término municipal de aquella villa, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en la Rambla á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.—Gregorio Fernández.—El Secretario, Antonio López del Moral.

LUCENA

Núm. 3.431

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial de la Nación, hagan practicar y practiquen diligencias en averiguación del paradero de la niña María Carrasco Quero, de tres años de edad, hija de Antonio Carrasco Linares, de estos vecinos, con domicilio en la aldea de Jauja, de este partido judicial, siendo dicha niña rubia, ojos pardos, vestida con un traje de tela negra, enaguas interiores, camisa blanca, medias negras y zapatos de este color, que desapareció en la tarde del ocho del corriente del pago Huertas Nuevas, en dicha aldea; ignorándose si ha caído al río Jenil, arrastrándola la corriente, ó si por el contrario, ha sido llevada por alguna persona y con qué objeto, y en el caso de ser encontrada viva se remita á este Juzgado con las debidas precauciones, con la persona en cuyo poder fuese hallada, y si estuviese muerta se dé conocimiento á la autoridad más inmediata, para que proceda á lo que corresponda, y así mismo á este Juzgado por el conducto más rápido, pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por el indicado hecho.

Dado en Lucena á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.—Juan de D. C. Romero.—El Secretario, Pedro Romero.

Núm. 3.447

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía ju-

dicial, procedan á la busca y ocupación de un mulo cuyas señas se expresan á continuación, de la pertenencia de Andrés Pérez Retamosa, el cual le fué hurtado en la tarde del día veintiseis de Septiembre anterior de un olivar cerca á Martín González, de este término, en donde se hallaba trabado, y caso ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lucena á trece de Octubre de mil novecientos once.—Juan de D. C. Romero.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de la caballería

Un mulo rojo oscuro, de ocho años, espurreado todo el cuerpo con pelos blancos, y entre las dos orejas un moñito con pelos blancos, y en los pechos le falta el pelo en los sitios del tiro, sin hierro.

CABRA

Núm. 3.443

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama al testigo Antonio Muñoz Rodríguez, vecino de Lucena, y el cual se encontraba trabajando en una finca propia de un señor de Puente Genil, enclavada en término de Aguilar, y nombrada Castillo Anzur, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, con el fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo por amenazas á don Ernesto Redondo, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cabra á diecinueve de Octubre de mil novecientos once.—Rufino Quintana.—El Secretario, P. H., Rafael García.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.430

Don Andrés Aranda Moreno, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer en la forma que establecen las leyes y reglamentos, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza, debiendo presentar la solicitud documentada en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Castro del Río á dos de Octubre de mil novecientos once.—Andrés Aranda.—Por su mandado, Manuel Giménez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.403

MORENO Y MORENO *Tadeo*, natural de Cogolludo, soltero, jornalero, de diecinueve años, sin que consten las señas particulares ni especiales; domiciliado últimamente en Madrid, en la calle Manzanares, número diez; procesado por estafa; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juez de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.380

GONZALEZ MILLAN *Rafael*, hijo de Rafael y de Micaela, natural de Sevilla, soltero, cochero, de veinte años; domiciliado últimamente en esta ciudad; procesado por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.343

RODRIGUEZ LUQUE *Manuel*, de cuarenta y siete años, hijo de Manuel y Carmen, natural y vecino de Córdoba, en donde estaba últimamente domiciliado, de estado casado, de oficio camarero; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.433

SANTIAGO VICENTE *Antonio*, natural de Baeza, soltero, tratante, de veinticinco años de edad, se dice puede estar en Baena, Granada ó Córdoba, y en la última sufrió arresto quincenal; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baeza.

Núm. 3.427

FLORES ARROYO *Salvador*, domiciliado últimamente en Antequera; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena, para declarar en causa por hurto de caballerías, instruida por dicho Juzgado á consecuencia del hurto de una mula á Manuel Millán Gutiérrez, vecino de Castro del Río.

Núm. 3.432

Un desconocido que aseguró llamarse Francisco Montero Ruiz y vivir en Pedrera, calle Alfonso XIII; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Osuna, como procesado en causa por viajar sin billete el ocho del actual en el tren treinta y tres de Pedrera á esta villa; de no comparecer será declarado rebelde.—Osuna dieciocho de Octubre de mil novecientos once.—Manuel Moreno Yáñez.

Núm. 3.445

Un desconocido que el día seis del actual viajó sin billete en el tren veintiuno desde la estación férrea de Montoro á la de Villa del Río, y se dió á la fuga, sin poderlo alcanzar ni saber su nombre ni domicilio; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro.

Fábrica Militar de Subsistencias DE CORDOBA

Núm. 3.385

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 2 de Noviembre próximo, á las diez horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries

y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectólitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saques de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reuna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reuna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla, y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 17 de Octubre de 1911.—El Director, Joaquín Boville.

Administración de consumos de Hinojosa del Duque

Núm. 3.297

Edicto

Don Santiago García López, Administrador de consumos de esta villa.

Hago saber: que hecho el reparto de extrarradio con arreglo á lo que prescribe el artículo 63 del Reglamento vigente de consumos, y conforme á lo determinado por el 309, se pone en conocimiento de los interesados que dicho reparto está expuesto en el local de la Administración de consumos de esta población, por el plazo de ocho días, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que crean pertinentes.

Hinojosa á 9 de Octubre de 1911.—Santiago García.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brualio Laportilla, 6

Boletín Oficial

EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Correspondiente al día 23 de Octubre de 1911

Franqueo
concertado

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

Circular número 3.449

Restablecidas las garantías constitucionales en virtud de Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 del que rige, queda sin efecto la prohibición condicional establecida en circular de este Gobierno, fecha 20 de Septiembre último, referente á reuniones y manifestaciones públicas, que desde este momento deberán ajustarse para su ejercicio á lo dispuesto en la ley de 15 de Junio de 1880.

Córdoba 23 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
Fidel Gurrea.

Boletín Oficial



EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Correspondiente al día 23 de Octubre de 1911

Impreso en el
establecimiento

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

Circular número 3449

Restablecidas las garantías constitucionales en virtud de Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 del que rige, queda sin efecto la prohibición condicional establecida en circular de este Gobierno, fecha 20 de Septiembre último, referente á reuniones y manifestaciones públicas, que desde este momento deberán ajustarse para su ejercicio á lo dispuesto en la ley de

15 de Junio de 1880.

Córdoba 23 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
Fidel Gurtes.

IMPRESA DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Art. Balear
ción s
hecha
de la l
Art.
cumpl
Art.
no disp
Real
Artículo
pales a
que aut
gados
como l
periódic
tante, s
gastos,
la regla
Preside
(G)
S. M.
Dios gu
toria Eu
pe de A
Doña Be
su impor
De igr
personas
G
PROV
Seco
De con
Real orde
el Alcalde
que radic
tar en el t
Pedro Ab
Adamuz,
efectuado,
públicas
ciones qu
de condici
tación de
no excede
la fecha d
nación, de
ción, se er
ción algun
expresadas